

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 221

SOBRE PRECIO DE RETALES DE ALGODON

a) *Fundamento.*

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 60 901, comunica que la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, con relación a las tarifas que han de regir para la venta al peso de los retales de algodón, ha resuelto autorizar los siguientes precios máximos, que se aplicarán cualquiera que sea el tipo de tejidos de algodón de donde procedan.

b) *Precios máximos de venta en fábrica.*

Medidas de 0'20 a 0'50 metros 15'00 ptas. kg.
» de 0'51 a 2'00 » 24'00 » »

c) *Precios máximos de venta en almacén (mayorista).*

Un 10 por 100 de beneficio sobre el precio de venta en fábrica.

d) *Precio máximo de venta al público.*

Un 25 por 100 de beneficio sobre el precio de venta en fábrica.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 2 de Junio de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 222

Sobre márgenes comerciales en la venta de maquinaria y accesorios para cafés y bares y ramo de la alimentación en general

a) *Fundamento.*

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes transcribe resolución de la Secretaría General

Técnica del Ministerio de Industria y Comercio por la que autoriza, con carácter general, como márgenes comerciales en la venta de maquinaria y accesorios para cafés y bares y ramo de la alimentación en general, de todos aquellos tipos de aparatos que no puedan ser asimilados en alguno de los epígrafes de la Orden de dicho Ministerio de 23 de Diciembre de 1942 («B. O. del 1 1-43»), los siguientes:

b) *Precios máximos de venta al público.—Márgenes comerciales.*

Para las cafeteras exprés y molinos, picadoras y demás aparatos con motor eléctrico acoplado, regirán como toques máximos, los precios de venta al público que resulten de incrementar en el 70 por 100 los precios de venta en fábrica aprobados oficialmente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 2 de Junio de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 223

Anulando la cartilla de racionamiento que se cita

Habiendo sufrido extravío la cartilla individual de racionamiento del segundo ciclo, Serie GU, de tercera categoría, número 210.212, perteneciente al residente en Yunquera de Henares, don Lorenzo Pérez Taravilla, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia, que la referida cartilla queda anulada a todos los efectos.

Diligencias a practicar en caso de encontrarse

Caso de que alguna persona se presentase con la referida cartilla, intentando hacer uso indebido de la misma, le será recogida e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que la obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a esta Delegación Provincial.

Guadalajara 3 de Junio de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 224**DE INTERES PARA LOS SEÑORES ALCALDES
Y FABRICANTES DE HARINA**

Con el fin de que el racionamiento de pan en todos los Municipios de la provincia se realice siempre con la debida normalidad, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes que en lo sucesivo la retirada de fábrica de los cupos de harina deberán efectuarla, sin pretexto alguno, antes del día 25 de cada mes. Las órdenes que en dicha fecha haya pendientes de retirar, se considerarán anuladas.

Como consecuencia de ello, los señores fabricantes de harina no podrán servir ninguna orden de suministro que se les presente después de la citada fecha.

Guadalajara 2 de Junio de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Visítad la Exposición Fotográfica de la provincia de Guadalajara, patrocinada por la Excm. Diputación provincial, instalada en el Salón de Exposiciones del Círculo de Bellas Artes, de Madrid (Alcalá, número 46), durante los días 2 al 15 del presente mes en las horas de 18 a 21, los días laborables, y de 11 a 14, los festivos. Entrada gratuita.

DELEGACION DE HACIENDA

de la provincia de Guadalajara

INTERVENCION

RELACION de órdenes de pago y demás documentos recibidos en esta Delegación, que se hace pública para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles, deberán personarse en esta Intervención, Negociado de Clases Pasivas, para formalizar su inclusión en nómina o practicar las diligencias necesarias, en cumplimiento de la Orden Circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de Noviembre de 1943:

Indice número 29 —Número 75, Apolinar Moreno García y esposa, M. Militar.

Idem íd.—Idem 76, Rogelio Garbajosa López, ídem.

Idem íd.—Idem 77, Gregorio Surriera Ranz y esposa, ídem.

Victoriano González Velasco, Cruces (Oficial).

Indice número 30.—Número 11, Evaristo Cotta Criado, Retiros.

Idem 31.—Idem 78, Anastasia Nuño Funes, M. Militar.

Idem íd.—Idem 12, Marcelina Torre Domingo, M. Civil.

Guadalajara 2 de Junio de 1944.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 1410

**Sección Administrativa de Enseñanza Primaria
de Guadalajara**

El Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria, en escrito de 17 de Abril, comunica a esta

Sección haber resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña María de las Nieves Porres Martín, Maestra de Bustares, y a doña Carmen Juárez Nieto, Maestra de Atienza.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial», puedan solicitar las interesadas de la Dirección General de Enseñanza Primaria, la apertura de expediente gubernativo; advirtiéndoles de que, en el caso de no recurrir dentro del limitado plazo, se entenderá que causan baja definitiva en el Magisterio Nacional, a partir de la fecha de la mencionada Orden.

Guadalajara 2 de Junio de 1944.—El Jefe de la Sección, Jacinto Fernández. 1409

**DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS
de Guadalajara****SINDICATO PROVINCIAL DE TRANSPORTES**

Ordenado por la Circular número 421 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la implantación del servicio de retorno por parte del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, se ordene a todos los transportistas, para la cumplimentación de la citada Circular, deberán pasarse por las Casas Sindicales Comarcales que encuentren en su viaje de retorno o de ida de vacío, para hacerse cargo del porte que haya sido solicitado previamente por los interesados a la Casa Sindical Comarcal, la cual llevará un registro de peticiones que serán atendidas aprovechando los viajes en vacío.

De no encontrarse ninguna petición de transporte se proveerá en la Casa Sindical Comarcal del correspondiente volante acreditativo de haber hecho su presentación y no haberse solicitado aprovechamiento de retorno por parte de los Organismos públicos o particulares.

El citado volante será imprescindible se provea de él todo camión para poder circular de retorno en vacío.

Conforme se especifica en el artículo 31 de la citada Circular, los propietarios de vehículos que no cumplan los requisitos indicados, serán sancionados con multa de 25 a 100 pesetas, atendida la gravedad de la multa y su malicia.

El conductor del vehículo deberá presentar a los Agentes de la Autoridad que lo soliciten el volante antes indicado cuando circulen en viajes de ida o de vuelta en vacío.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1944.—P. El Jefe del Sindicato provincial, Teófilo Iñigo.—V.º B.º—El Vicesecretario Provincial de Ordenación Económica, Enrique Revuelta. 1405

Se vende una yegua

de unos once años de edad, alzada más de la marca, con prueba arado y mansedumbre. Para tratar, con su propietario don Pedro de Lucas, vecino de Alarilla. 2-1